



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2723.

Artículo de oficio.

(Número 254.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Industria.— *El Exmo. Sr. ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, me ha dirigido con fecha 29 de abril último la real orden cuyo tenor es como sigue:*

Cuando por real decreto de 5 de setiembre de 1827 se dispuso que cada tres años hubiese en la capital del Reino una exposicion pública de los productos de la industria española, ni se propuso el Gobierno una estéril imitacion de las prácticas extranjeras, ni hacer un vano alarde de nuestras fuerzas productoras. Mas nobles y elevadas fueron sus miras, y mas dignas tambien del afan y constancia con que el genio nacional luchó por espacio de muchos años contra los obstáculos que encadenaban su accion al promover los intereses materiales, y difundir los conocimientos que los desarrollan y aseguran. Procurar un campo de gloria á la inteligencia y al trabajo, donde encuentren á la vez justos motivos de emulacion, recompensas y distinciones; deducir del exámen mismo de los productos de la industria su desarrollo progresivo, sus ventajas y adelantos; calcular la proteccion que merece por las condiciones de su existencia y porvenir; sostener en fin

el genio industrial, no solo con el aplauso y las distinciones honoríficas, sino tambien con las utilidades materiales que brotan naturalmente de la publicidad y la concurrencia, tales fueron el objeto y la razon de las exposiciones industriales en un pueblo llamado siempre á las grandes empresas por el genio y la natural disposicion de sus hijos, por la fecundidad de su suelo, por sus ricos y variados productos.

Bajo la influencia de estas convicciones anuncia hoy el Gobierno la exposicion industrial que debe abrirse al público en Madrid el 1.º del próximo noviembre. Al considerar las circunstancias de la nacion, la dichosa tranquilidad de que disfruta, el desarrollo progresivo de las luces y de los intereses materiales, no sin razon puede esperarse que ese nuevo concurso de la industria española corresponda cumplidamente al solícito afan con que el Gobierno le procura y á las esperanzas de los productores, á cuya prosperidad y buen nombre se consagra. Una larga distancia nos separa ya de aquella época en que los primeros ensayos de este género prometian otros mas cumplidos.

Desde entónces el espíritu de asociacion y de empresa, alentado por los ejemplos del extranjero y el conocimiento de los propios recursos al llevar mas léjos sus especulaciones, abrió un vasto campo á la industria, y multiplicando sus fábricas y talleres, supo dar mas atinada direccion á nuestras fuerzas productoras; y todo esto cuando reformas largo tiempo deseadas, y la existencia de una nue-

va administracion, hicieron desaparecer la mayor parte de las trabas que ántes se oponian á la libre accion del interes individual; cuando son ya otras las ideas económicas, y otro tambien el giro y la inversion de los capitales; cuando se crearon muchos ramos de industria, ántes desconocidos ó poco cultivados; cuando las empresas de todas clases suceden á la antigua inaccion ó á las módicas utilidades de una agricultura tradicional.

Al bienestar y mejora de nuestros industriales, al crédito de sus fábricas y talleres, á generalizar el buen concepto que merecen, á promover entre ellos una honrosa emulacion, se dirige sobre todo la solemnidad industrial que ahora se anuncia, no ya como prueba de nuestra cultura y una vana ostentacion del amor propio satisfecho, sino como el medio de dar á conocer nuestros progresos en las manufacturas y las artes industriales, y la ocasion de alentarlas con una rivalidad legítima y los aplausos del público.

Para el Gobierno todos los medios de produccion tienen un valor determinado y relativo que ha de apreciarse por las circunstancias locales, por las relaciones del interes privado con el interes público, por su influencia en la moralidad de los individuos, en la perfeccion y mejora del gusto, en el desarrollo y aumento de la riqueza nacional. Será pues esta regulacion un dato importante para dispensar á la industria la proteccion que merece por su influencia en el bienestar comun, en las costumbres públicas, en la prosperidad del Estado.

Por eso las exposiciones industriales, si son para el particular un estímulo que alienta su laboriosidad y perfecciona su trabajo, aparecen á los ojos del Gobierno como un medio de dirigir su accion en el fomento de las artes industriales y de los conocimientos útiles. Porque no es verdad, como algunos pretenden, que estos alardes nacionales sean una falsa apreciacion del estado industrial de los pueblos: no es verdad que las condiciones con que se producen los objetos presentados al concurso los convierten en una excepcion honrosa si se quiere, pero que los pone fuera del círculo industrial del pais: no es verdad que nunca deben considerarse como indicantes del estado de la produccion, sino únicamente como un esfuerzo momentáneo del genio empeñado en demostrar hasta dónde pueden extenderse sus fuerzas productoras, cuando se propone arrancar aplausos y no crear intereses materiales.

Vendrán si se quiere á la exposicion algunos productos conseguidos sin calcular el precio de la mano de obra, y cuyo excesivo costo los pondrá fuera de la circulacion comercial; pero sobre una excepcion no ha de fundarse la regla general. Por mas cierto puede tenerse que la utilidad y no el capricho ofrecerán muestras de aquellos efectos, cuya equi-

tativa fabricacion les asegure fácil y pronto consumo; que se busque la rivalidad en las creaciones útiles, no en las que por los medios empleados y el costo excesivo de la produccion sean mas bien una curiosidad ingeniosa ó una alhaja de raro valor que un elemento necesario en el mercado de uso general y al alcance de todas las fortunas.

Pero si estas consideraciones recomiendan grandemente la exposicion proyectada, todavia una circunstancia, producida hoy por el espíritu del siglo, viene á darle mayor precio, haciendola mas que otras veces útil y necesaria. Tal es el concurso industrial de todas las naciones preparado en Lóndres para el año de 1851. Invitados ya nuestros artistas y fabricantes á concurrir á él con los productos de su industria, preciso es que consideren el que ahora se anuncia para la capital del reino como una preparacion y un estímulo; como el ensayo de sus fuerzas productoras, y el verdadero regulador de lo que deben prometerse cuando ante la Europa entera presenten en Lóndres las pruebas de sus progresos industriales. Consultada la opinion de sus conciudadanos, y atentos á las calificaciones de los jueces nombrados para apreciar los objetos de sus fábricas y talleres la exposicion nacional les procurará el medio de mejorarlos, y una provechosa emulacion que les haga conocer anticipadamente adónde han de conducirlos el deseo de la gloria y los esfuerzos empleados para alcanzarla.

Fundada en estas razones, y deseando Su Magestad la Reina (Q. D. G.) promover eficazmente la industria nacional, se ha dignado disponer que V. S. procure por todos los medios posibles tengan el mas exacto cumplimiento las disposiciones siguientes:

1.^a Con arreglo al real decreto de 5 de setiembre de 1827, que determina la celebracion periódica de las exposiciones de la industria española, tendrá lugar la del presente año en el ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas.

2.^a Abierta al público el 1.^o del próximo noviembre, continuará sin interrupcion hasta 31 de diciembre inmediato, en que se dará por terminada.

3.^a Todos los que á ella concurren con los productos de su industria los presentarán ántes al gobernador de la provincia si hubiesen sido producidos en la misma capital, y cuando no, á los alcaldes de los pueblos donde tengan su residencia.

4.^a Los gobernadores de provincia ó los alcaldes de los pueblos, segun fuere la procedencia de los efectos, despues de haberlos reconocido, marcarán y sellarán el cajon, bulto ó paquete que los contenga, devolviéndolos en seguida á sus respectivos dueños con un certificado que exprese el punto en que fueron fabricados, el nombre del fabricante, y el precio de cada artículo al pie de

fábrica. Estas diligencias se practicarán de oficio y sin dilaciones ni gastos de ninguna especie.

5.^a Antes del 15 de octubre los interesados entregarán en el conservatorio de artes de Madrid los bultos destinados á la exposicion, acompañándolos del certificado que expresa el artículo anterior. De su entrega y del dia en que la verificaron les dará el director del conservatorio el correspondiente atestado.

6.^a Aun despues del 15 de octubre se admitirán en el conservatorio los efectos que se destinan á la exposicion, y se presentarán al público como todos los demas de su clase; pero no se contará con ellos para la adjudicacion de los premios, figurando únicamente en los catálogos impresos que se publicarán de real orden para dar cumplida noticia de los resultados del curso.

7.^a Los alcaldes remitirán á los gobernadores de provincia copia certificada de los atestados que hayan expedido con arreglo á lo prescrito en los artículos 3.^o y 4.^o, acompañándolos de las observaciones oportunas sobre las circunstancias especiales de los productos y de su fabricacion y consumo dentro y fuera de la Península.

8.^a Con la copia de las certificaciones que expidan los gobernadores civiles remitirán tambien al director del conservatorio de artes las que hayan recibido de los alcaldes, acompañando unas y otras de las advertencias y observaciones necesarias para apreciar en su justo valor los diversos efectos industriales, segun las condiciones especiales de su fabricacion y las circunstancias de cada localidad.

9.^a Serán tambien objeto de estas observaciones las fábricas y talleres; los métodos de la elaboracion de estos establecimientos; la clase de sus máquinas y artefactos; sus rendimientos anuales; la procedencia, precios y condiciones de las primeras materias empleadas; los pedidos y consumos dentro y fuera de España; el número y organizacion de los trabajadores, y los estatutos que regularizan su trabajo.

10. Todos los productos destinados á la exposicion entrarán en Madrid libres del derecho de puertas.

11. Cada paquete ó bulto que se destine á la exposicion deberá solo contener las muestras y ejemplares puramente precisos para dar exacta idea de la clase de industria á que pertenezcan. Si perdido de vista este objeto contuviesen los bultos ó paquetes mas piezas que las necesarias para servir de muestra en cada género, quedarán sujetas al pago de derechos, ó sus dueños las afianzarán en el caso de que terminada la exposicion las extraigan de Madrid para otros puntos.

12. Al pie de cada uno de los artículos presentados se colocará en la exposicion un rótulo remitido y rubricado por el mismo productor, en que se exprese con toda claridad y buen carácter de letra su nombre, el de la fábrica ó punto de la produccion, y el precio de esta en el mismo establecimiento.

13. Concluida la exposicion, y designados

los premios, se devolverán inmediatamente á sus dueños por el director del conservatorio los artículos presentados.

14. Serán objeto de la exposicion todos los productos de la industria agricola; los de la minera y metalúrgica; los de la fabril y manufacturera; los de las artes mecánicas, desde los mas preciosos y delicados hasta los mas comunes y ordinarios, ya satisfagan las exigencias del lujo y del capricho, ó ya las necesidades mas generales de la vida y las atenciones de los pueblos y del Estado.

15. Para calificarlos se atenderá á las buenas calidades de la fabricacion; á las formas exteriores, su visualidad y duracion; á la baratura de los precios; á la índole de las primeras materias; al arte con que se emplean y preparan; á la originalidad de la invencion; á la mayor ó menor utilidad de sus usos y aplicaciones; á las necesidades que satisfagan, y á su consumo dentro y fuera de España.

16. Se considerará como una recomendacion especial de los objetos presentados la circunstancia de que por su precio y calidad hagan innecesario ó poco comun el uso de los de la misma clase producidos por el extranjero.

17. Tan pronto como se haya verificado la designacion de los premios, y en los dias que el Gobierno señalare, los objetos presentados á la exposicion se podrán vender en ella libremente por sus mismos productores, si asi les conviniere.

18. Para honrarlos y estimular su laboriosidad é inteligencia serán premiados segun su mérito aquellos objetos que mas sobresalieren entre los presentados.

19. El Gobierno designará el dia en que haya de verificarse la adjudicacion de los premios.

20. Estos consistirán: Primero, en honores, condecoraciones y cruces de distincion. Segundo, en medallas de oro, de plata y de bronce. Tercero, en menciones honoríficas.

21. Las medallas llevarán en el anverso el busto de la Reina doña Isabel II, y en el reverso una leyenda honorífica que exprese ademas el objeto y el año de la exposicion.

22. Podrán emplearse estas medallas por los que las obtengan, ó como distintivo y diploma de sus fábricas y talleres, estampándolas en todas las facturas, contratos y demas documentos comerciales, ó como condecoracion de la persona y un comprobante del mérito que ha contraido.

23. Un mismo individuo tendrá opcion á dos ó mas premios de los indicados en el artículo 20, segun lo mereciere la diferencia y calidad de sus productos.

24. Los dueños de los artículos premiados en la exposicion anterior no obtendrán para ellos nuevo premio en la que ahora se anuncia, si aunque superen á los demas presentados no han conseguido mejoras que les den mayor precio, y los hagan realmente distintos de lo que eran en su primera presentacion.

25. Todos los que hayan obtenido premio

para sus productos alcanzarán la honra de ser presentados á S. M. y de besar su Real mano.

26. En igualdad de circunstancias, los objetos premiados serán preferidos para el uso de las oficinas y demas dependencias del Gobierno, y para aquellos servicios del Estado á que sean aplicables. Esta preferencia existirá mientras que en las exposiciones inmediatas no se presenten otros que por su mérito la reclamen con mas justicia.

27. Se excluirán únicamente de esta distincion aquellos géneros que á pesar de su bondad no reúnan todas las cualidades necesarias para satisfacer cumplidamente las atenciones á que el Gobierno los destine.

28. Serán ademas recomendados al público, á las juntas industriales y de comercio, y á los establecimientos fabriles en todos los puntos donde el movimiento comercial facilite su consumo.

29. Una junta compuesta, de personas ventajosamente conocidas por su inteligencia y probidad, y nombradas por el ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, calificará los efectos presentados, clasificándolos convenientemente, y proponiendo á S. M. los premios á que se hayan hecho acreedores los mas sobresalientes.

30. La adjudicacion de estos premios se verificará pública y solemnemente en nombre de S. M. por el ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con asistencia de la junta calificadora y de los expositores en el salon de las juntas generales de agricultura.

31. Los gobernadores de provincia darán á esta instruccion toda la publicidad posible, empleando los medios que su buen celo y el conocimiento de las localidades les sugieran, para que los industriales de todas clases concurren con los rendimientos de su industria á la exposicion proyectada.

32. Sobre todo dirigirán sus excitaciones á las juntas de agricultura y de comercio, á las sociedades económicas, á las corporaciones y sociedades industriales, á los dueños de fábricas y talleres, y á cuantos por su posicion y relaciones puedan contribuir al buen éxito de la exposicion, manifestando sus ventajas é influencia en el desarrollo y mejora de todos los ramos de nuestra industria.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

He dispuesto su publicacion en el Boletín oficial y en los demas periódicos de la capital para que por este medio llegue á noticia de los fabricantes y artistas establecidos en esta provincia, y les sirva de estímulo para presentar sus artefactos á la exposicion pública de la industria española que se abrirá en la capital de la Monarquía el dia 1.º de noviembre próximo.

Los señores alcaldes á quienes se presentaren algunos productos industriales, llenarán con puntualidad y exactitud todos los requisitos prevenidos en las disposiciones 4.ª y 7.ª de la preinserta real orden.

A este fin será muy conveniente que los inte-

resados acompañen sus artefactos con un memorial en que se especifiquen sus circunstancias especiales y su consumo dentro y fuera del reino; lo cual practicarán tambien cuando la presentacion de artefactos se haga á este Gobierno. Palma 3 de junio de 1850.—Joaquín Maximiliano Gibert.

ANUNCIOS.

En la imprenta Balear se suscribe á

EL FARO DE LA NIÑEZ,

periódico de educacion recomendado de Real orden á las escuelas del Reino y Oficial de la sociedad de socorros mutuos de instruccion pública.

PARTE MATERIAL.

Este periódico, lindamente impreso, en excelente papel, con preciosos grabados y viñetas, intercalados en el texto, y aun tirados aparte, se publica en ocho páginas, seis veces al mes, los dias 1.º, 6, 11, 16, 21 y 26.

Cuesta 4 rs. en Madrid, y 12 en provincia por trimestre. 22 por medio año, y 40 por uno, franco el porte.

Se reparte gratis cada mes, á los señores profesores, un pliego que contiene los Reales decretos, órdenes y demas actos que correspondan á instruccion primaria.

NOTA. Para tener completa la galeria biográfica de profesores mas notables, así como los pliegos de decretos y Reales órdenes, es necesario suscribirse desde 1.º de marzo próximo pasado, en que ha salido el número 1.º de la segunda serie.

Suscribiéndose por el presente año desde 1.º de marzo, se regalará

EL LIBRO DE ORO

ó cien consejos á mis hijos.

Ilustrado con 100 grabados tirados aparte.

Por D. Ramon Rodriguez de la Barrera.

Consta de cien consejos, y cada uno de estos ocupa dos páginas, acompañando á cada cual un lindo grabado, alusivo al asunto, tirado aparte en papel de color.

Este libro por la breve sencillez de su texto, por la exacta concesion de las ideas, por la moralidad social y religiosa que encierra, y por la ilustracion en grabados de sus materias, está llamado á abrir á la niñez una via segura y fácil para llegar á la virtud, y practicar el deber.

Abrese suscripcion á este interesante libro, que se compondrá en su totalidad de 400 páginas en 8.º; al precio de 10 rs. en Madrid y provincias, franco el porte, para los Sres. suscritores de este periódico; y 16 para los que no lo sean. La suscripcion se cierra el 10 de junio.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.